

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 05 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO RM-MT-0066/16 AREA REQUIRENTE -005330-

REQUISICION No. SESION COMITE No.

FECHA

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)
IG INNOVACIONES BIOMEDICAS, SA DE CV.

AV. EJE 5 SUR N°.- 92
APATLACO
09430
MEXICO D.F.
IIB0609042E9

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ING. IRMA CONDE LARA
 FIRMA:

CARGO: Administrador Unico

NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 46,019

TELÉFONO Y FAX: 21-46-94-44 56-45-86-07

FECHA: DIA 05 MES 01 AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 5430/1133/2015, CON CARGO A RECURSOS
 PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
 FEDERICO GÓMEZ
 DR. MARQUEZ No. 162
 C.P. 06720 MEXICO, D.F.
 05 ENE 2016
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
 35701
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
 35701
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
42
ADJUDICACIÓN DIRECTA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E29-2016
 DIA 05 MES 01. AÑO 2016

CONTRATO
 PROGRAMADO (X) ABIERTO ()
 ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 05 MES 01 AÑO 2016

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244067	SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 5149 PIEZAS DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO.	35700001	0	11.00	SERVICIO	30,727.27	0.00	338,000.00
Cantidad Solicitada:		1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	0.000	

NOTA: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 05 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REALIZARA 1 VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CADA UNO DE LAS PIEZAS, Y LOS CORRECTIVOS NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR COMO MÍNIMO LAS REFACCIONES DE AJUSTE, RECTIFICACIÓN, FENESTRADO Y ESTIRADO DE RAMA, LIJADO Y AFILADO, SAMBLASTIADO, ELECTRO-PULIDO POR ULTRASONIDO LIMPIEZA ABRASIVA, LIMPIEZA POR ULTRASONIDO Y LUBRICACIÓN LOS PAGOS SERÁN DIFERIDOS DE ENERO A NOVIEMBRE.

FECHAS DE ENTREGA:	05-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Mínima:	05-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

MINIMOS						MAXIMOS					
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	338,000.00	Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	338,000.00
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	338,000.00	SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	338,000.00
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	338,000.00	Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	338,000.00
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	54,080.00	Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	54,080.00
Total:	\$	0.00	Total:	\$	392,080.00	Total:	\$	0.00	Total:	\$	392,080.00

(Trescientos Noventa y dos Mil Ochenta Pesos 00/100 M.N.)

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN
 COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) ENRIQUE FRAGOSO GALLO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA
 V. B. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS
 AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROQUE PLASCENCIA PACHECO

CLAUSULAS

CONTRATO NUMERO BHM-2020/1 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA, LAS INNOVACIONES BOMBERAS S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL BMA COME LARA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TITULO DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Federativas y 5° Artículo X de la Ley de los Institutos Federales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es reconocido como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, *coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud*.
- 1.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Federativas, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Federales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1697 de fecha 01/03/2018, pasada ante la fe del J. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Oficina Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 FRACCIÓN III, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se firmó a cabo el procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA para la contratación del SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 519 PIEZAS DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO.
- 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio derivado en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con las bondades necesarias para hacer las erogaciones que se realicen con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requerente DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMÉDICA DE EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06728, México, Distrito Federal.

- 1.5. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - 1.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 42018 otorgada ante la fe del Notario Público N° 8, del DE. Licenciado CARLOS CUEVAS SERRIES, inscrita en el Registro Público de Comercio del DE, bajo el folio número 53202 de fecha 14/02/2008
 - 1.2. El C. P. BMA COME LARA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 42018 de fecha 01/03/2018, pasada ante la fe del Notario Público N° 8, del DE. Licenciado CARLOS CUEVAS SERRIES
 - 1.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los recursos Morales, Morales, Morales y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO otorgado del presente contrato.
 - 1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anexo del presente contrato.
 - 1.5. No padece de deudas y/o morosidad que lo inhabiliten para ser proveedor de bienes o servicios que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
 - 1.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta haber Puesto de Descubierto a favor para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que la cumple con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT)
 - 1.7. Se ha comprometido a la evaluación económica en el artículo 3, Fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, manifestando el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA PEQUEÑA.

Expositedo lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, durante el tiempo para el presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **INDIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.-PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los plazos que se indican en el anexo del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 182, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.-VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.-CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Adicionalmente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL, con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.-GARANTIA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la solicitud por EL HOSPITAL y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizándose durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y reentregados nuevamente, en el entendido de que todas las partes conexas corresponden por estos, los costos, incluyendo inspecciones, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de cancelación en los términos de los artículos 2118, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA.-RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efectos de acreditar que el SERVICIO enteramente descrito en la oferta de la parte contratada y facturado, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su pago, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 519 PIEZAS DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO.

SEPTIMA.-PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.-CONDICIONES DEL PRECIO. Las partes están concordes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.-IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando se lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.-ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGAR ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 Fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.-PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibiendo en el Almacén y aceptando los SERVICIOS en esta estación de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y una copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que da no hecho en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atención al Cliente Original.

Dado que lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apoyo al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar dicho documento a la primera Subdirección con el número de registro que a la vez se otorga por el SICOM en caso de cancelación de la factura, deberá presentar dicho documento debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar el pago a través de la Subdirección de Recursos Financieros, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (Empre y Cadenas) que cumplan con los requisitos indicados en la Ley). En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.F.P.

DÉCIMA SEGUNDA.-PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.F.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por el monto de cada pago, hasta la fecha en que se paguen adeudadamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Trámites del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier institución financiera que realice operaciones de factoring o descuento electrónico de cadenas productivas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando dentro de los derechos que serán materia de la futura transferencia.
- II. En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO que no ha celebrado con anterioridad dicha transferencia de derechos o acto jurídico que se radica en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá explicar y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
- III. Notificación, por escrito, a la Subdirección de Recursos Financieros, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, la que se indicará claramente al número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas, y en su caso, contras recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de correo electrónico, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el punto que establece la Ley, en el punto de que se entregaron los demás recibos tachados en el punto anterior.
- V. La notificación en su caso el inicio de la transferencia de los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo a fin de las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas o de las facturas y/o contras recibos materia del Contrato.
- VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al presente Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico que se trata, los derechos de crédito que comprende sean otorgados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial al presente Contrato, cuando después de ser cubiertas las facturas o contras recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un comprobante de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia ceder a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los efectos generales conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VI. Queda expresamente convalecido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que se otorgan a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, las acciones a favor de terceros tendrán la siguiente prelación en orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- b. Créditos fiscales ante las autoridades del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia sobre los créditos que resulten de fecha de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en un término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, no cuando el Monto del Contrato sea superior a 1200 veces el Salario Mínimo, Vigente en el Distrito Federal. Si el contrato asciende a Trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CANCELADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El plazo anterior es para garantizar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO contratado de acuerdo a la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta operación y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, atendiendo para esto el modelo de póliza que EL HOSPITAL entregó a EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía corresponderá a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato sin incluir el IVA.

En caso de que durante el plazo de garantía los SERVICIOS resultan defectuosos para el uso que se destinó o que disminuyen de tal modo dicho uso, EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reparación, o éste resulte lesible, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al IVA agregado. La garantía se cumplirá en que se retire el plazo anterior se aplicará la misma proporción al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengos:

Si el contrato asciende a Trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía BARRA o cheque cancelado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía deberá vigilarse hasta diez meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren congresos modificados a un contrato, plazo y vigencia del contrato y dichos congresos no se acuerden previamente por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los endosos correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requerido indistintamente la modificación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS continúen con póliza de garantía del fabricante, planta, proveedor o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entenderse a favor de EL HOSPITAL a la entrega y programa de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.-RECEPCIÓN. El cumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, fecha a EL HOSPITAL para darlo por terminado al EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguna de las siguientes especies, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) no general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudieran sufrir EL HOSPITAL por la inajudicación de las obligaciones del presente contrato.
- D) por deterioración de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no cumplir con las obligaciones y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine la rescisión del Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando sólo ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si el PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.-FINANZAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de las plazas establecidas en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Décima Cuarta** de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO material del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5.0 % (CINCO POR CIENTO) del valor total de este contrato a partir de la fecha de su entrega en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, al cual se calcula, entre el importe del SERVICIO no realizado, así como el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o entrega satisfactoria de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, así como el impuesto al valor agregado.

AL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Salud, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicado en el oficio de aviso para convenir, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción en que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C(p) = (p) \times (n) \times (h) \times (p) = p \times n \times h$$

Donde:

C(p)	=	Penalización diaria
p	=	Valor, valor del bien entregado con atraso
n	=	pena por convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.-MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.-DERECHOS INHERENTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez finalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la exclusión de su nombramiento, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMÉDICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEGÉSIMA.-RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y parte del personal que ocupa con motivo de los Servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO asume a EL HOSPITAL, de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual sea la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en las mismas relaciones en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEGÉSIMA SEGUNDA.-DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de EL HOSPITAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, intransferiblemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGÉSIMA TERCERA.-PREVENCIÓN. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con esta convocatoria, prevalece la selección en la convocatoria, licitación o selección respectiva.

VEGÉSIMA CUARTA.-PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VEGÉSIMA QUINTA.-INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Intermedio de Control de la Secretaría, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VEGÉSIMA SEXTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGÉSIMA SEPTIMA.-RESPONSABILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP de conformidad al Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el Artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo.

VEGÉSIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de verse desatendida durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de Enero del 2016.

EL HOSPITAL
D. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

EL PRESTADOR DE SERVICIO
BMA COME LARA
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos manifiestan el contrato de prestación de servicio N° 18/2016 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y LAS INNOVACIONES BOMBERAS S.A. DE C.V.